7.2. MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

CVE-2025-4890 *Resolución por la que se formula el Informe de Impacto Ambiental correspondiente al expediente EIA-SIMP.013.2024, del proyecto Sistema de almacenamiento energético Bess Solórzano y subestación colectora, ubicado en los términos municipales de Solórzano y Ruesga.*

RESOLUCIÓN

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en su artículo 7.2. establece los proyectos que deben ser sometidos por el órgano ambiental a evaluación de impacto ambiental simplificada a los efectos de determinar que: a) el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria regulada en la Sección 1.ª del capítulo II del título II de la Ley, porque podría tener efectos significativos sobre el medio ambiente. b) el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente. c) no es posible dictar una resolución fundada sobre los posibles efectos adversos del proyecto sobre el medio ambiente al no disponer el órgano ambiental elementos de juicio suficientes.

Con fecha 25 de junio de 2024, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, tiene entrada en la Dirección General de Medio Ambiente y Cambio Climático solicitud de la Dirección General de Industria Energía y Minas de tramitación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto "Sistema de almacenamiento energético "Bess Solórzano" y subestación colectora".

Dicho proyecto, promovido por Bess Development 6, S. L.U, queda encuadrado en el grupo 4, epígrafe n), del anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental; "n) Almacenamiento energético stand-alone a través de baterías electroquímicas o con cualquier tecnología de carácter hibridado con instalaciones de energía eléctrica", por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 7.2. de dicha Ley, ha sido sometido al procedimiento de evaluación ambiental simplificada, procediéndose, mediante el presente Informe de Impacto Ambiental, a determinar, en los términos previstos en el artículo 47 de la citada Ley, si debe o no someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria.

Los principales elementos de análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Identificación del promotor y órgano sustantivo. Objeto, descripción y localización del proyecto.

1.1. Promotor del proyecto y órgano sustantivo.

El promotor del proyecto es Bess Development 6, S. L.U, actuando como órgano sustantivo la Dirección General de Industria Energía y Minas del Gobierno de Cantabria.

1.2. Objeto y localización del proyecto.

El objeto del proyecto es la instalación de un sistema de almacenamiento energético de 49,738 MW de potencia instalada, con capacidad energética de 199,560 MWh de energía instalada en

CVE-2025-4890

BESS (Sistema de almacenamiento energético en baterías) @4 horas, y la parte vinculada al mismo de una Subestación Eléctrica de Transformación (SET) Colectora de 220 KV, a ubicar en las parcelas de referencia catastral 39084A010000500000JY y 39084A010000500000JY, ambas situadas en los términos municipales de Solórzano y Ruesga. Se adjunta plano de ubicación en el anexo I.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 4 de julio de 2024, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente y Cambio Climático, a propuesta del Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, inició la fase de consultas a las Administraciones Públicas y personas interesadas que figuran a continuación.

En la siguiente tabla figuran los organismos consultados en relación al Documento Ambiental (en adelante DA), señalando con una "X" aquellos que han emitido informe o respuesta:

Relación de Consultados	Respuesta
Confederación Hidrográfica del Cantábrico	x
Red Eléctrica de España S.L.U.	x
Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA)	x
Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico – Gobierno de Cantabria	x
Dirección General de Seguridad y Protección Ciudadana – Gobierno de Cantabria	x
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio – Subdirección General de Planificación Territorial y del Paisaje – Gobierno de Cantabria	x
Dirección General de Montes y Biodiversidad – Gobierno de Cantabria	x
Dirección General de Salud Pública	
Ayuntamiento de Solórzano	x
Ayuntamiento de Ruesga	
ARCA	
Ecologistas en Acción	

Se incluye a continuación un resumen de los aspectos fundamentales extraídos de cada una de las contestaciones recibidas:

La Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) comunica que no tiene competencia para pronunciarse respecto a las autorizaciones que pueda emitir esta Administración u otras administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias. Que AESA sólo es competente, en materia de autorización de obstáculos, en el ámbito de las servidumbres aeronáuticas, para lo que deberá iniciarse, por parte del promotor, el correspondiente procedimiento de autorización de servidumbres.

El Ayuntamiento de Solórzano informa en los siguientes términos:

- Existe un efecto sinérgico en lo ambiental debido a la convergencia de varias iniciativas industriales energéticas en el Término Municipal de Solórzano; parques eólicos o instalaciones de almacenamiento energético, de las que no cuenta con información sobre el estado de tramitación administrativa.

- La tramitación de la Autorización Administrativa Previa no atendería a lo estipulado por el RD 1955/2000 para una solicitud de AAP.

- La iniciativa se ubica en un lugar singular del paisaje como son geográfica e históricamente las colladas o los puertos. Especialmente desafortunada es la ubicación de la instalación industrial precedente (Subestación de Red Eléctrica de España), que rompe la visualización del collado y su percepción, especialmente desde (o hacia) el norte, hacia Solórzano, que configura y se asocia a la pretensión actual.

CVE-2025-4890

- Se advierte una incongruencia entre el DA y el anteproyecto de la SET en referencia al promotor; en el DA, que contempla el BESS y la SET, consta como promotor BESS DEVELOPMENT 6, S.L, en cambio, en el proyecto de la SET consta, además de la anterior sociedad, ARENA GREEN POWER, S. L.U., este último es promotor del parque eólico "Las Américas 14", vinculado con la SET colectora Solórzano. Esta vinculación conllevaría otra tramitación sectorial, ya que la suma de potencias del BESS y del parque eólico superaría los 50 MW, umbral a partir del cual la tramitación corresponde al Gobierno de España.

- No se aportan los permisos de acceso y conexión a la Red.

- Además de poner de manifiesto otras incoherencias en el procedimiento administrativo, se solicita que se dicte resolución por la cual se dé fin al trámite ambiental sometido a consideración.

Red Eléctrica no presenta oposición al proyecto al no existir afecciones a instalaciones propiedad de esa empresa. Esto resulta independiente de la necesaria resolución de los procedimientos de acceso y conexión para la instalación del asunto que, según el Real Decreto 1183/2020, deben completarse para todas las instalaciones que vayan a conectarse a la red, siendo asimismo los correspondientes permisos de acceso y conexión condición previa imprescindible para el otorgamiento de la autorización administrativa de instalaciones de generación, según la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico (Artículo 53).

El Servicio de Planificación y Ordenación Territorial de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe cuyas conclusiones son las siguientes:

- Las instalaciones propuestas para el SISTEMA DE ALMACENAMIENTO ENERGETICO "BESS SOLORZANO" Y SUBESTACIÓN COLECTORA de 49,738 MW, en los TM de Solórzano y Ruesga, no se encuentran entre los usos permitidos en el suelo rústico por las NUR.

- Estas instalaciones propuestas, a menos que se acredite su interés público o social por la Administración Sectorial correspondiente, no se encuentran entre los usos autorizables previstos en las NUR. Todo ello sin perjuicio de la legislación sectorial de aplicación.

- En todo caso, se considera necesaria la redacción de un instrumento de planificación sectorial o territorial para las instalaciones de almacenamiento de energía, o que estas formen parte de un instrumento de planificación que ordene la explotación de los recursos energéticos.

Vistas las conclusiones del informe del Servicio de Planificación y Ordenación Territorial y al objeto de aclarar las dudas suscitadas respecto a la compatibilidad urbanística de las instalaciones proyectadas con los usos autorizables en el tipo de suelo existente, con fecha 08/10/2024 este órgano ambiental solicita pronunciamiento expreso de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo (CROTU) sobre la compatibilidad urbanística de las instalaciones de almacenamiento energético "BESS Solórzano" y las posibles condiciones establecidas, pues de acuerdo con lo establecido en el artículo 227 de la Ley 5/2022 de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria, es ese órgano el competente para autorizar construcciones, instalaciones y usos en suelo rústico de especial protección, no habiendo sido consultado durante la fase de consultas.

Con fecha 18/11/2024, la CROTU emite informe en el que se pronuncia sobre la cuestión planteada, concluyendo con el siguiente tenor literal:

"La instalación pretendida tiene encaje en el artículo 49.2.d) de la Ley 5/2022, de 15 de julio, siempre que sean declaradas de interés público o social por la Administración Sectorial correspondiente, en este caso, la Dirección General de Industria, Empleo, Innovación y Comercio, a quien se ha solicitado el citado pronunciamiento para poder resolver sobre dicha autorización".

La Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico no se opone a la ejecución del proyecto siempre y cuando se incorpore al informe de impacto ambiental la siguiente medida

CVE-2025-4890

correctora y preventiva de impacto sobre el Patrimonio Arqueológico: "Realización de un control arqueológico de todos los movimientos de tierras durante la ejecución del proyecto, en especial de los viales e instalaciones, ..."

La Confederación Hidrográfica del Cantábrico informa que, revisada la documentación presentada, de la misma no se deduce que vayan a producirse variaciones en las afecciones e impactos sobre las aguas por la ejecución del proyecto, por lo que no formula observaciones al expediente, siempre que se apliquen las medidas preventivas y correctoras propuestas y el plan de vigilancia ambiental.

La Dirección General de Montes y Biodiversidad informa en los siguientes términos:

- La actuación de referencia se encuentra fuera del ámbito territorial de los espacios naturales protegidos y no se determinan afecciones a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria, declarada según el art. 25 de la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria.

- La actuación de referencia se encuentra fuera del ámbito territorial del dominio público forestal.

- Así mismo, no se han identificado en el ámbito de la actuación hábitats naturales de interés comunitario, incluidos en el Anexo I de la Directiva Hábitats 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, que puedan verse afectados significativamente por ella.

La Dirección General de Seguridad y Protección Ciudadana informa en un primer momento que la evaluación de riesgos de accidentes graves y/o catástrofes relevantes realizada se considera no adecuada al no haberse realizado un análisis del riesgo alto por incendio forestal utilizando el documento de planificación adecuado y el mapa más actualizado aprobado, por lo que se solicita subsanación al promotor. Tras la presentación, con fecha 22/11/2024, del DA subsanado por parte de este último, la Dirección General de Seguridad y Protección Ciudadana emite un segundo informe en el que concluye que, la evaluación de riesgos de accidentes graves y/o catástrofes relevantes realizada en el mismo se considera adecuada, al haberse realizado el análisis del riesgo por incendio forestal utilizando el documento de planificación adecuado y el mapa más actualizado aprobado.

Como consecuencia del resultado del trámite de consultas y del análisis realizado, se observan una serie de carencias y/o deficiencias, por lo que con fecha 9 de diciembre de 2024, este órgano ambiental remite al órgano sustantivo oficio para que se solicite al promotor la subsanación de la información aportada en el Documento Ambiental y proyectos presentados en relación a los siguientes aspectos:

1. Revisada la documentación aportada, se observa que la conexión entre la SET colectora "Solórzano" proyectada y la SET "Solórzano" de REE existente, se hace en simple circuito. Esto implica que si en un futuro se aprueban y ejecutan los parques eólicos proyectados que se prevén conectar a la SET colectora, mientras estos evacuan a la SET de REE, el BESS no podría recibir corriente de la misma para cargar sus baterías, siendo la única opción que la recibieran directamente de los referidos parques eólicos, convirtiéndose en este supuesto en una instalación de almacenamiento hibridada en vez de Stand Alone, lo que implicaría una tramitación diferente. Por ello, se solicita aclaración y modificación, en su caso, de planos y circuitos unifilares.

2. La parte de la SET colectora "Solórzano" vinculada a los futuros parques eólicos deberá evaluarse junto a estos proyectos a través de sus correspondientes procedimientos de evaluación de impacto ambiental. En el presente proyecto únicamente se tendrá en cuenta la totalidad de la SET colectora a efectos de valorar sinergias con otros proyectos, por lo que será necesario modificar el anteproyecto de la SET colectora y el DA, de tal forma que se evalué únicamente la parte vinculada al BESS.

3. Con motivo de dar respuesta al informe emitido en la fase de consultas por el Ayuntamiento de Solórzano, se solicita el aporte de los permisos de acceso y conexión a la red.

CVE-2025-4890

4. Igualmente, deberá aportarse el estudio de ruido al que se hace referencia en el DA. En dicho estudio, entre otras cuestiones, deberán quedar perfectamente definidas las medidas preventivas o correctoras a aplicar.

5. Debe evaluarse en el DA la incidencia de los campos electromagnéticos.

6. Deben aportarse datos concretos del movimiento de tierras a ejecutar, incluyendo cubicaciones.

7. La cartografía aportada es insuficiente, deben añadirse, al menos, los siguientes planos: topográfico situación inicial y topográfico situación final con sus correspondientes perfiles longitudinales y transversales, plano de revegetación e integración paisajística, planos de drenaje (trafo), planta y alzado con cotas de edificios, etc.

8. Definición del sistema de drenaje y evacuación de aguas; puntos y condiciones de vertido de aguas de escorrentía, aguas sanitarias, etc., tanto en fase de obras como de funcionamiento y cese.

9. El análisis de alternativas incluido en el DA no es adecuado. Debe realizarse un análisis multicriterio de las alternativas estudiadas, principalmente desde el punto de vista de los efectos ambientales, estudiando, además, otras alternativas en un ámbito espacial más amplio no vinculadas a la SET "Solórzano" de REE.

10. Se incorporará al DA un análisis de los efectos sinérgicos debidos a la presencia de otras instalaciones existentes en el área de influencia de la actuación proyectada (SET Solórzano de REE, etc) o previstas (parques eólicos proyectados con sus líneas de evacuación y subestaciones, otros BESS, etc).

11. En el apartado de identificación y evaluación de efectos ambientales del DA todos los impactos derivados del proyecto se consideran compatibles, esta valoración no es adecuada de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de evaluación ambiental. Además, la identificación y valoración de impactos debe realizarse, tanto de la solución propuesta, como de sus alternativas.

Con fecha 22/01/2025 tiene entrada en este órgano ambiental oficio del órgano sustantivo mediante el que se da traslado de la respuesta del promotor al requerimiento de subsanación, dicha respuesta no resuelve todos los aspectos relacionados en el requerimiento.

Con fecha 08/04/2025 se recibe en este órgano ambiental oficio del órgano sustantivo mediante el que se da traslado de nueva documentación presentada por el promotor al objeto de dar respuesta al requerimiento de subsanación inicial. Con la documentación presentada quedan subsanados todos los puntos señalados en dicho requerimiento mediante nuevas versiones del DA, anteproyecto del BESS y anteproyecto de la SET colectora.

Posteriormente, con fecha 14/05/2025 tiene entrada en el órgano ambiental oficio del órgano sustantivo mediante el que se da traslado de nueva documentación remitida por el promotor, la cual contempla la modificación del transformador de la SET colectora, aumentando su potencia al objeto de dar servicio, de forma conjunta, tanto al BESS Solórzano, como al BESS Cantabria 1 proyectado en las inmediaciones. La misma documentación había sido remitida con fecha 06/05/2025 carente de firma. En concreto, la nueva y definitiva documentación presentada, en base a la que se formula el presente Informe de Impacto Ambiental consta de los siguientes documentos:

- Anteproyecto BESS (Versión 01 – marzo 2024).
- Anteproyecto Set Colectora Solórzano 220 Kv (Versión 02 – marzo 2025).
- Documento Ambiental (versión de fecha mayo 2025 – Fecha de firma: 2025.09.05).
- Informe de impacto arqueológico (marzo 2024 – fecha de firma 2024/03/26).
- Estudio de impacto acústico (versión de fecha 15/01/2025 – Fecha de firma: 2025/01/16).

CVE-2025-4890

- Estudio de impacto acústico complementario por aumento de potencia del transformador de la SET colectora (versión de fecha 15/04/2025 – Fecha de firma: 2025/04/15).

- Estudio de campos electromagnéticos (Versión 00 – enero 2025).

- Nota jurídica (fecha de firma 2025.05.09).

3. Análisis según los criterios del anexo III de la Ley 21/2013.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, y teniendo en cuenta el diseño finalmente adoptado para el proyecto, así como las medidas ambientales incluidas en el Documento Ambiental, se realizó un análisis según los criterios del Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Sección 1.ª del capítulo II del Título II de la misma Ley.

3.1. Características del proyecto.

Por sus posibles afecciones sobre el medio ambiente, de entre las principales características del proyecto, destacan las siguientes:

Dimensiones y el diseño del conjunto del proyecto:

Se proyecta la instalación de un sistema de almacenamiento energético de 49,738MW de potencia instalada, con capacidad energética de 199,560 MWh de energía instalada en BESS (Sistema de almacenamiento energético en baterías) @4 horas, así como la parte vinculada al mismo de una Subestación Eléctrica de Transformación (SET) Colectora de 220 KV (SET Colectora Solórzano 220 Kv). Se prevé que esta SET colectora de servicio, en un futuro, a varios parques eólicos y a otros BESS en caso de aprobación de los mismos. La parte de la SET colectora vinculada a esas instalaciones deberá evaluarse, en su caso, junto a dichos proyectos a través de sus correspondientes procedimientos de evaluación de impacto ambiental. Por tanto, el alcance del presente proyecto se limita al BESS y a la parte de la SET colectora vinculada al mismo, sin perjuicio de que se tenga en cuenta la totalidad de la SET colectora, en el correspondiente apartado del DA, a efectos de valorar sinergias con otros proyectos.

Conviene recordar que en la documentación inicial remitida por el promotor se contemplaba un transformador de potencia de 50/55 MVA instalado en la SET colectora, el cual daba servicio únicamente al BESS Solórzano. En la última y definitiva documentación presentada en promotor, la cual es objeto de la presente evaluación, este indica que; "existe otra instalación de almacenamiento energético con baterías stand-alone de 12,38 MW de capacidad, denominada BESS CANTABRIA 1, titularidad de la sociedad GR GARCILLA RENOVABLES S.L, que obtuvo los permisos de acceso y conexión el 16 de enero de 2024. Con el objetivo de reducir el impacto medioambiental de las infraestructuras comunes, se ha llegado a un acuerdo entre los titulares BESS DEVELOPMENT 6, S. L. y GR GARCILLA RENOVABLES S.L, para compartir la posición de trafo y evitar tener dos instalaciones de este tipo duplicadas. De esta forma, se instalará un transformador de 56/70 MVA de potencia" que sustituye al original proyectado de 50/55 MVA. Así mismo, señala el promotor que; "independientemente de que se comparta esa posición de transformación de potencia, cada instalación es totalmente independiente y como tal, tendrá su punto de medida fiscal independiente que en ningún caso se compartirá, tal y como queda reflejado en el plano unifilar de las infraestructuras de conexión".

La instalación proyectada se ubica en las parcelas de referencia catastral 39084A010000500000JY y 39084A010000500000JY, las cuales suman una superficie de 26.349 m^2. La superficie total ocupada por el proyecto es de 21.096,67 m^2.

Los principales elementos de la instalación de almacenamiento (BESS) son los siguientes:

- 145 unidades de batería DC-BloQ de 1.376 kWh/ud, distribuidas en 13 contenedores.

- 26 inversores C-BESS2000 DC/AC de 1.913 kVA.

CVE-2025-4890

- 13 centros de transformación 0,66 / 30 kV.

- 2 líneas de evacuación de Media Tensión en 30 kV de 70 m de longitud.

- 1 centro de seccionamiento.

Configuración de la SET colectora vinculada al BESS:

La Subestación SET Colectora Solórzano 220 kV estará formada por un sistema de 220 kV en intemperie y un sistema de 30 kV en interior, siendo las características generales las siguientes:

Zona compartida fase 1. Necesarios para la conexión de BESS SOLORZANO:

- Un edificio de Control donde se alojarán los equipos auxiliares, de control, medida, protección, corriente continua, etc.

- Una sala de Medida fiscal donde se alojará armario de medida fiscal.

- Una posición de salida de línea de 220 kV.

- Una posición de entrada de protección del Transformador, debidamente equipadas con los elementos de maniobra, medida y protección.

- Sistema Integrado de Protección y Control (SIPCO).

- Sistema de Servicios Auxiliares.

- Sistema de comunicaciones en tiempo real mediante fibra óptica, para el telemando y las protecciones comunicadas.

- Sistemas de protección contra incendios y de detección de intrusos.

- Instalaciones auxiliares.

Zona independiente BESS SOLORZANO:

- Una sala donde se alojarán las celdas del sistema de media tensión (30 kV) propiedad de BESS DEVELOPMENT.

- Una posición de trafo de potencia trifásico, en baño de aceite de 56/70 MVA de potencia y relación de transformación 220±10x1,5%/30 kV.

La obra civil necesaria para ambas instalaciones requiere de las siguientes actuaciones principales:

- Limpieza y desbroce de la zona.

- Movimientos de tierra - explanación.

- Soterramiento línea eléctrica de media tensión existente.

- Drenajes.

- Viales interiores para acceso a los bloques y a los centros de transformación.

- Arquetas y canalizaciones para el paso de cables.

- Vallado del recinto.

- Cimentaciones de los edificios, bloques y centros de transformación del BESS.

- Cimentaciones, bancada y depósito de aceite para el transformador de potencia de 55MVA de la SET colectora.

CVE-2025-4890

- Edificios necesarios para el correcto funcionamiento de las instalaciones.

- Instalación de pantallas acústicas.

La instalación de almacenamiento toma y vierte energía de la red en función de la oferta y demanda existente. La corriente alterna se toma de la red a una tensión de 220 KV, se transforma a 30 KV en la SET colectora, se vuelve a transformar a 0,66 KV en los transformadores de los diferentes bloques de potencia y se convierte en corriente continua mediante inversores para su almacenamiento. El sistema funciona a la inversa cuando se vierte energía a la red.

Un circuito de media tensión subterráneo conecta entre si los centros de transformación de los diferentes bloques de potencia y a estos con el centro de seccionamiento, para después llevar los circuitos a la sala de celdas de media tensión de la SET colectora. Dichos circuitos, de unos 70 m de longitud, llegan a la sala de celdas en un nivel de tensión de 30 kV. Un transformador de potencia de 56/70 MVA instalado en la SET colectora eleva la tensión de 30 KV a 220 KV cuando se vierte corriente a la red y reduce la tensión de 220 KV a 30KV cuando se demanda corriente de la red para su almacenamiento en el BESS. La conexión de las instalaciones con la red de transporte se realiza a través de una línea soterrada de unos 300 m de longitud de 220 KV (línea de evacuación) que conecta la SET Colectora Solórzano 220 KV con la SET Solórzano 220 KV propiedad de REE.

Señala el promotor en el DA que BESS SOLORZANO es una instalación de almacenamiento energético independiente o stand-alone, que opera de manera autónoma y sin la necesidad de estar vinculada a ninguna instalación de generación de energía. Carga energía de la red de transporte y descarga en la misma.

Para poder establecer la conexión entre esta instalación y la red de transporte, el operador del sistema, en este caso Red Eléctrica de España, establece que la conexión de la planta objeto de la presente DA se realice en la subestación colectora denominada SUBESTACION COLECTORA 220/132 kV, instalación de enlace de los permisos de conexión otorgados a las diferentes instalaciones de generación previstas, así mismo, la línea de evacuación, en simple circuito, desde dicha subestación hasta el punto de conexión con la red de transporte, será compartida por todas las instalaciones previstas, así como el punto de medida a ubicar en el punto frontera. Esta solución de conexión y evacuación, prescrita por REE, podría dar lugar a considerar que el BESS Solórzano, en ciertos momentos, no actúa como una instalación stand-alone, sino como una instalación hibridada, ya que al existir un único circuito que hace las funciones de evacuación y recepción de energía, cuando el resto de instalaciones de generación estén generando y vertiendo energía a la Red de trasporte, a través de la línea de evacuación, el BESS Solórzano no puede alimentarse desde la Red de transporte, por lo que tendría que alimentarse del resto de instalaciones de generación. Al objeto de intentar aclarar esta cuestión, el promotor adjunta como Anexo 8 del DA, una nota jurídica relativa a la naturaleza del almacenamiento independiente del Proyecto.

El proyecto consta de tres fases; construcción, explotación y desmantelamiento. La fase de construcción conlleva la obra civil y el montaje de instalaciones, la fase de explotación el almacenamiento y transformación de la corriente eléctrica, y la fase de desmantelamiento la retirada de instalaciones, remodelado y revegetación del terreno. Esta última fase se iniciará al final de la vida útil de la instalación, estimada en 30 años, conciliada con la autorización de operación de la planta.

Acumulación con otros proyectos, existentes y/o aprobados:

La instalación se ubica en un entorno natural de montaña junto a la subestación eléctrica de transformación SET Solórzano 220 KV propiedad de REE. En la misma ubicación se encuentran en tramitación otros BESS. Así mismo, en las elevaciones montañosas colindantes están proyectados varios parques eólicos, parte de ellos en tramitación. Las líneas de evacuación de todos los BESS y de parte de los parques eólicos convergerán, en caso de aprobación, en la SET colectora Solórzano 220 KV.

CVE-2025-4890

Utilización de recursos naturales (tierra, suelo, agua, biodiversidad):

El proyecto contempla la ocupación de 21.096,67 m^2 de suelo (pastizal antropizado con cobertura de vegetación herbácea). Sobre este suelo se procederá a la retirada de varios pies arbóreos, desbroce, retirada de tierra vegetal y movimiento de tierras para ejecución de la explanación necesaria a la cota 448. Se estima un volumen total de movimiento de tierras de 43.305 m^3; 9.305 m^3 en excavación y 33.990 m^3 en relleno.

Generación de residuos:

La mayor parte de los residuos se generarán durante la fase de obra, principalmente residuos de construcción y demolición (RCDs). Durante esta fase es posible que se generen residuos peligrosos, como aceites y trapos contaminados. Durante la fase de funcionamiento apenas se generan residuos, más allá de la reposición de los aceites de los transformadores. Al final de la vida útil el sistema de almacenamiento será desmontado y, de conformidad con la normativa vigente, transportado a un centro de recogida y reciclado, durante esta fase de desmantelamiento también se producirán RCDs.

Contaminación y otras perturbaciones:

Durante las fases de obra y desmantelamiento se producirán las perturbaciones y contaminación habituales de este tipo de obras, debido, fundamentalmente, al tráfico de vehículos, transito de maquinaria, movimiento de tierras, montaje y desmontaje de instalaciones, etc. Durante la fase de funcionamiento se generará principalmente contaminación acústica, la contaminación electromagnética será prácticamente despreciable.

Riesgos de accidentes graves y/o catástrofes relevantes para el proyecto en cuestión, incluidos los provocados por el cambio climático, de conformidad con los conocimientos científicos:

Del análisis de riesgos de accidentes graves y/o catástrofes realizado en el DA, se concluye que, en la zona de ubicación de la instalación, la probabilidad de que ocurran catástrofes como inundaciones o terremotos de entidad es mínima. En cuanto a riesgos por accidentes graves causados por incendios, emisiones al aire de SF6 o vertidos accidentales se han impuesto las medidas preventivas adecuadas para reducir la probabilidad.

Riesgos para la salud humana (contaminación del agua, del aire o electromagnética):

Estos riesgos son los expuestos en el apartado anterior sobre Contaminación y otras perturbaciones.

3.1.1. Análisis de alternativas.

Para la elección de la solución descrita en el apartado anterior, en el DA se propusieron y analizaron cinco alternativas, incluida la alternativa cero o de no ejecución, justificándose las principales razones de la solución adoptada teniendo en cuenta los efectos ambientales;

ALTERNATIVA 0 o de no actuación se descarta porque no resolvería la necesidad energética en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Por otro lado, el promotor considera que, debido a las características del proyecto, las alternativas contempladas deben estar lo más próximas posibles a la subestación de Solórzano 220 kV de Red Eléctrica Española (REE), por lo que se han valorado los cuatro flancos de la misma. La ALTERNATIVA 1 se encuentra al este, la ALTERNATIVA 2 al sur, la ALTERNATIVA 3 al oeste y la ALTERNATIVA 4 al norte, siendo la Alternativa 1 la elegida por considerarla más equilibrada y sostenible, desde el punto de vista ambiental, técnico y social.

3.2. Ubicación del proyecto.

La instalación se ubica en las parcelas de referencia catastral 39084A010000500000JY y 39084A010000500000JY, ambas situadas en los términos municipales de Solórzano y Ruesga.

CVE-2025-4890

En el DA se describen de forma detallada los factores ambientales presentes en el área del proyecto. Se aporta a continuación una descripción sintética de los considerados más importantes sobre los que se podrían producir efectos significativos derivados de la ejecución del proyecto.

Respecto a los usos del suelo, el proyecto se desarrolla en el Alto de Fuente Las Varas. La parcela donde se ubica la instalación se corresponde con un pastizal antropizado con cobertura de vegetación herbácea y uso agrícola. En el área circundante los usos y cobertura del suelo se corresponden con los siguientes tipos: Otras infraestructuras (Electricidad) – SET Solórzano 220 KV propiedad de REE, Forestal de frondosas autóctonas atlánticas – bosque situado al Norte, Matorral (vegetación arbustiva) - borde noroeste y perímetro de la parcela, Forestal frondosas alóctonas con autóctonas y Forestal sin clasificar. Urbanísticamente, se corresponde con un Suelo Rústico de Especial Protección Agropecuario (SREP-A).

En relación a la calidad acústica, se ha realizado un estudio acústico para el proyecto en el que se señala que se trata de un entorno muy poco ruidoso, donde los ruidos procedentes de instalaciones industriales, especialmente en horario nocturno, se potenciarán. Los focos de ruido predominantes actualmente en la zona son; el producido por la SE de Solórzano perteneciente a REE y las carreteras autonómicas CA-266 y CA-681. Los municipios afectados no disponen de zonificación acústica, por lo que, debido a la existencia de viviendas en las cercanías, se considerará como un área urbanizada existente con predominio de uso residencial en zona tranquila en campo abierto.

En cuanto a la geología, de acuerdo con el Mapa Geológico Nacional a escala 1:50.000 (MAGNA 50), el área de estudio se encuentra en la Hoja 35 – "Santander" encontrándose la parcela situada sobre calizas, margas y arenas. De acuerdo con la legislación que rige los lugares de interés geológico en España, Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, Cantabria cuenta con 28 Lugares de Interés Geológico, de los cuales uno de ellos se encuentra próximo a la zona de ubicación del proyecto; el poljé de Matienzo, siendo, además, paisaje relevante de Cantabria (087 Valle de Matienzo). Se trata de un macizo kárstico que ha favoreciendo la generación de cavidades (galerías, cuevas y torcas).

En referencia a la hidrología e hidrogeología, de acuerdo con la cartografía disponible en el Sistema de Información Geográfica de la CHC, las actuaciones no se ubican sobre el dominio público hidráulico o en sus zonas de protección (zona de servidumbre y zona de policía). La masa de agua que puede verse afectada por la ejecución del proyecto corresponde al río Aguanaz. De acuerdo con el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental, cuya revisión fue aprobada por Real Decreto 35/2023 de 24 de enero se trata de una masa de agua río natural del tipo T-30 "Ríos costeros cántabro-atlánticos" con código ES018MSPFES086MAR000120. Su objetivo medioambiental es alcanzar el buen estado ecológico en2027 y mantener el buen estado químico alcanzado en 2015. Respecto a la hidrogeología, el proyecto se encuentra en el ámbito de la masa de agua subterránea denominada Alisas-Ramales con código ES018MSBT012-010. De acuerdo con el PHCO, su objetivo medioambiental es mantener el buen estado químico y cuantitativo alcanzado en 2015.

La actuación de referencia se encuentra fuera del ámbito territorial de los espacios naturales protegidos y no se determinan afecciones a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria, declarada según el art. 25 de la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria. Así mismo, se encuentra fuera del ámbito territorial del dominio público forestal.

Respecto a la flora y la fauna, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Montes y Biodiversidad, no se han identificado en el ámbito de la actuación hábitats naturales de interés comunitario, incluidos en el Anexo I de la Directiva Hábitats 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, que puedan verse afectados significativamente por ella. En parte de los linderos Sur, Este y Oeste de las parcelas donde se ubica el proyecto existe una franja de vegetación arbórea intercalada con vegetación arbustiva (fresnos, majuelos, avellanos, acebos, etc). La parcela

CVE-2025-4890

Oeste cuenta en su interior con dos ejemplares arbóreos de gran porte. Por las características del entorno, en la zona no se identifica la presencia de especies de vegetación exóticas invasoras. El mapa "Riqueza de especies. Inventario Español de Especie Terrestres" elaborado por el MAGRAMA califica la riqueza de especies de fauna presentes en la zona como "Muy alta".

Respecto al patrimonio cultural, en el informe de impacto arqueológico encargado por el promotor se concluye que, "la documentación del ámbito del proyecto no recoge vestigios arqueológicos incuestionables, pero se plantea una duda sobre la existencia de una estructura intencionada (dos pequeños bloques pétreos) en una zona muy concreta y reducida de la parcela occidental. Este punto concreto queda fuera de la zona donde se van a construir las instalaciones e infraestructuras del proyecto, no obstante, conviene aclarar si tiene un origen natural – o accidental -, como es probable o tiene un origen intencional, es decir arqueológico; en este caso, se podrían producir afecciones en fase de ejecución. Por ello, se plantea una medida preventiva que permitirá descartar completamente la existencia de algún resto arqueológico y, en consecuencia, de impactos patrimoniales. Se propone realizar un control de los trabajos de desbroce de las parcelas que facilitará la identificación del origen de estos pequeños bloques que afloran más desordenados en superficie".

En relación con el paisaje, las parcelas donde se ubica el proyecto no se encuentran afectadas directamente por ninguno de los paisajes relevantes incluidos en el anteproyecto de Decreto por el que se deberá aprobar el Catálogo de Paisajes Relevantes de Cantabria, no obstante, el paisaje denominado "Valle de Matienzo" (Código 087) es colindante con la zona de actuación. En el DA se incluye un diagnóstico del estado y calidad actual del paisaje.

Respecto a la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes de acuerdo con el informe de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, el ámbito del proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI). Así mismo, de acuerdo con el informe del Servicio de Protección Civil y Emergencias, el riesgo de incendios forestales se cataloga como alto en una parte de la parcela y bajo en el resto. En el DA se han analizado otros riesgos como, terremotos, deslizamientos y desprendimientos, vientos y temporales, incendio en las propias instalaciones, emisiones al aire de SF6, vertidos accidentales y transporte de mercancías peligrosas, no detectándose riesgos importantes con la implementación de las medidas preventivas y correctoras adecuadas.

3.3. Características del potencial impacto.

Para la identificación y valoración de impactos derivados de la ejecución del proyecto se han considerado en el DA, tanto las acciones del proyecto generadoras de impactos, como los factores ambientales que puedan verse afectados.

Se parte de la situación actual en la que se encuentran las parcelas objeto de la actuación proyectada, con aprovechamiento agropecuario y situadas junto la Subestación Eléctrica REE Solórzano, la carretera comarcal CA-266 y varias edificaciones dispersas destinadas a uso agrario y residencial.

Dada la naturaleza y las características del proyecto, los impactos más significativos durante la fase de obras serán consecuencia, principalmente, de los trabajos de acondicionamiento del terreno, construcción de infraestructuras y montaje de instalaciones, siendo debidos, especialmente, al tráfico de camiones, trasiego de maquinaria pesada, arrastre de finos por las aguas de escorrentía, generación de residuos, vertidos, etc.

De estas acciones se derivarán impactos negativos, fundamentalmente sobre la calidad del hábitat humano y el sosiego público, el suelo, la geología, la hidrología e hidrogeología, el paisaje, la flora y la fauna presentes en el área de afección, por producción de polvo, emisiones, ruido y vibraciones, eliminación de suelo y vegetación, modificación de la morfología del terreno, construcción de estructuras y edificios, generación y acumulación de residuos, posibles vertidos y arrastre de finos. Para descartar efectos significativos sobre los citados factores del medio deberán cumplirse, de forma rigurosa, las medidas preventivas establecidas, tanto en el DA, como en el punto 4.1 del presente informe.

CVE-2025-4890

Durante la fase de funcionamiento los principales impactos se producirán sobre la atmosfera y el paisaje. Los primeros, debido a la emisión sonora generada por las nuevas instalaciones (equipos de climatización, transformadores, etc), los segundos, debidos a la presencia del conjunto de instalaciones (módulos de baterías, inversores, transformadores, edificios, cierres, pantallas acústicas, etc). La minimización de estos impactos, al igual que en la fase anterior, requerirá del cumplimiento, de forma rigurosa, de las medidas preventivas establecidas, tanto en el DA, como en el punto 4.1 del presente informe

Durante la fase de desmantelamiento las acciones del proyecto e impactos generados, en general, serán similares los de la fase de obras, diferenciándose en que, en esta última fase del proyecto se procederá a la retirada de instalaciones, remodelación del terreno y posterior revegetación, por lo que los impactos sobre el suelo, el paisaje, la flora y la fauna serán positivos.

La evaluación de riesgos naturales o antrópicos realizada en el DA concluye que no existe riesgo de ocurrencia de catástrofes como inundaciones o terremotos, y para accidentes, se han diseñado medidas preventivas específicas.

En el anexo VII del DA se incluye un estudio de efectos acumulativos y sinérgicos cuyas principales conclusiones son las siguientes:

- La superficie de hábitats afectados es despreciable con respecto al resto de proyectos.

- La afección a la conectividad tanto el análisis individual del proyecto de referencia, como de las sinergias con el resto de instalaciones se considera NO SIGNIFICATIVO.

- El impacto paisajístico del proyecto no será elevado, y se integrará perfectamente con otras instalaciones industriales de la zona, como la Subestación Eléctrica REE Solórzano.

Respecto a los ruidos, no se ha valorado el efecto sinérgico con la otra instalación de almacenamiento proyectada (BESS Cantabría1), dichos efectos sinérgicos deberán ser valorados cuando se conozcan los datos de ruido de esta segunda instalación.

Se señala en el DA que la instalación de almacenamiento de energía tendrá un efecto positivo sobre la mitigación del cambio climático, ya que este tipo de instalaciones facilitan un uso más flexible de la energía, promoviendo el despliegue de fuentes de energía renovable de carácter variable en aquellos lugares donde su impacto no sea significativo.

En el DA se aporta, en una matriz de impactos preliminar, el resumen de resultados de la valoración de impactos realizada, en la que, para la alternativa seleccionada, de los doce impactos considerados, se han valorado tres como moderados (calidad acústica, suelo y geomorfología y paisaje) y los nueve restantes como compatibles. Tras la aplicación de las medidas protectoras, correctoras y compensatorias propuestas en el DA, los impactos sobre la calidad acústica y sobre el paisaje se han considerado compatibles. Las principales medidas establecidas en el DA para reducir estos impactos de moderados a compatibles son las siguientes:

Calidad sonora durante la fase de funcionamiento: colocación de barreras acústicas entre los principales focos de ruido y las edificaciones más afectadas (barrera de 5 metros de altura y 65 metros de longitud sobre el cerramiento de la subestación y pantalla lateral frente al segundo bloque de contenedores en su alineación Este, de 3.5 m de altura mínima, con las características y ubicación establecidas en el DA).

Paisaje: Con el objetivo de favorecer la integración paisajística, se procederá a la revegetación de las zonas afectadas, principalmente taludes y accesos, y a la instalación de pantallas vegetales a lo largo del vallado perimetral.

4. Condiciones al proyecto y medidas preventivas, correctoras y compensatorias de los efectos adversos sobre el medio ambiente.

CVE-2025-4890

Complementariamente a las medidas preventivas y correctoras propuestas por el promotor en el DA, las cuales serán de obligado cumplimiento en tanto no contradigan o se opongan a las establecidas por el órgano ambiental en el presente Informe de Impacto Ambiental, a continuación se detallan las principales medidas preventivas, correctoras o compensatorias establecidas por el órgano ambiental y por los organismos consultados, que se consideran imprescindibles para prevenir, corregir o, en su caso, minimizar los impactos derivados del proyecto.

4.1. Medidas complementarias establecidas por el Órgano Ambiental y/o por los organismos consultados.

Condiciones sobre el proyecto e instrumentos asociados:

1. Las obras se circunscribirán a los detalles, características, dimensiones y materiales contemplados en los proyectos, DA y en el presente condicionado. En el expediente se han evaluado dos anteproyectos de forma conjunta, el referido al BESS y el referido a la parte de la SET colectora vinculada al mismo. El proyecto de ejecución deberá recoger el presente condicionado, las medidas preventivas, correctoras y plan de vigilancia ambiental establecidos en el DA, así como las partidas presupuestarias correspondientes a los mismos.

2. El Órgano Ambiental podrá inspeccionar la correcta ejecución de las obras y paralizarlas en su caso, en lo relativo a los valores ambientales que se pretenden salvaguardar.

Geología y geomorfología:

3. Respecto al movimiento de tierras, tanto durante la fase de obras, como durante la fase de desmantelamiento y remodelado del terreno asociado, la geometría final deberá conservar la máxima naturalidad, adaptándose en lo posible a los relieves naturales circundantes, evitando todo tipo de aristas y líneas rectas.

4. El talud norte de la explanación deberá extenderse hasta el límite de parcela al objeto de dotarlo de la mínima pendiente posible, de tal forma que sobre dicho talud se dé continuidad al bosque de frondosas autóctonas atlánticas situado al Norte, mejorando de esta forma la integración paisajística de la actuación. En caso de que por cuestiones geotécnicas no fuera posible la ejecución del talud reseñado anteriormente, se adoptará aquella solución técnica que permita mantener la pendiente reseñada anteriormente, así como su total revegetación, dando continuidad al referido bosque situado al norte. No se aceptan muros de gaviones desnudos o soluciones similares.

Atmosfera:

5. Durante las fases de obras y desmantelamiento, al objeto de reducir la dispersión de partículas sólidas en el aire (polvo) y la emisión de gases de combustión de los vehículos, se adoptarán las siguientes medidas:

- Se limitará la velocidad del tráfico rodado y de la maquinaria en el ámbito de la obra a 20 Km/h. Esta velocidad se reducirá durante periodos de meteorología adversa.

- La carga transportada se cubrirá con lonas y, si fuera necesario, se procederá al riego superficial de la misma.

- La carga y descarga del material se realizará de manera que se reduzca en lo posible la generación de polvo.

- Debido al importante movimiento de tierras previsto, con el consiguiente tránsito de camiones, se deberá colocar una instalación lava-ruedas a la salida de la obra.

- Se procederá a la limpieza periódica de los viales de acceso, programando riegos en función de las emisiones de polvo detectadas. Los viales de acceso se mantendrán en todo momento en condiciones óptimas. La limpieza se acometerá mediante riego con vehículos cisterna, o, en puntos localizados, con manguera a presión u otros dispositivos similares.

CVE-2025-4890

- Los acopios de los materiales a la intemperie estarán ubicados en los lugares más protegidos por el viento.

- No se realizará quema de restos o de cualquier otro tipo de material.

6. En relación con la contaminación acústica, de forma general se deberá cumplir con lo dispuesto el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

7. Conforme a lo establecido en el artículo 22 del citado RD, la maquinaria utilizada en actividades al aire libre, en general debe ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria de uso al aire libre, y en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre (modificado por Real Decreto 524/2006). A este respecto, se deberá realizar un correcto mantenimiento de la maquinaria, siguiendo las instrucciones del fabricante para garantizar su funcionamiento en condiciones óptimas, tanto productivas como ambientales. Durante la fase de obras los trabajos deberán realizarse en horario exclusivamente diurno.

8. De acuerdo con los resultados del estudio acústico realizado por el promotor, dado que durante la fase de funcionamiento se prevé el incumplimiento de los valores límite de ruido legales, se deberán adoptar las siguientes medidas preventivas y correctoras:

- Los transformadores deberán disponer de una potencia acústica certificada bajo ensayo de IEC 60076-10 no superior a Lw= 90 dBA.

- Colocación de barreras acústicas entre los principales focos de ruido y las edificaciones más afectadas (barrera de 5 metros de altura y 65 metros de longitud sobre el cerramiento de la subestación y pantalla lateral de 3.5 m de altura mínima frente al segundo bloque de contenedores en su alineación Este, con las características y ubicación establecidas en el DA).

- Será necesario planificar dentro del Plan de Vigilancia Ambiental un seguimiento acústico. Este consistirá en la colocación de una estación de registro continuo en el perímetro de la subestación junto a las viviendas R2 y R3, que empezará a medir durante la fase de pruebas para la puesta en marcha. En esa etapa se medirá cada tipo de foco puntual, para comprobar que la potencia acústica se corresponde con la estimada en estudio acústico realizado.

.- En el caso de aún sean insuficientes las medidas correctoras propuestas, se apantallarán aquellos focos de forma individualizada que se detecten como predominantes. De no ser posible, se valorará la mejora en el interior de las viviendas, por medio de la mejora del aislamiento de las fachadas. La puerta de acceso al SET, supondrá una fuga de ruido hacia las casas. Esta puerta será ciega y abrirá hacia el exterior, y tendrá las menores dimensiones posibles. Se recomienda evitar la demolición de los dos edificios situados en el límite de la propiedad (I5, R1), dado que actualmente actúan como barreras acústicas.

9. Durante las fases de obra y desmantelamiento de la instalación se llevarán a cabo mediciones de los niveles sonoros en las fachadas de las edificaciones más próximas, en las condiciones meteorológicas más desfavorables, con periodicidad mensual, adoptándose las medidas adicionales que se consideren necesarias en caso de sobrepasar los valores límite permitidos por la normativa, incluida la paralización de la actividad generadora de las emisiones acústicas. Dichas mediciones se incluirán en los informes periódicos del plan de vigilancia ambiental, los cuales serán remitidos por el promotor, tanto al órgano sustantivo como al órgano ambiental.

10. Del mismo modo, dichas mediciones se llevarán a cabo durante la fase de funcionamiento, la primera al inicio de esta fase y las siguientes con periodicidad semestral durante los dos primeros años. A partir de ese momento, en vista de los resultados obtenidos, se podrá modificar dicha periodicidad previo informe del órgano ambiental. Estas mediciones serán complementarias a la establecida mediante registro continuo en el punto 8 del presente condicionado.

CVE-2025-4890

Hidrología e hidrogeología:

11. Todas las actividades que se desarrollen en relación con el movimiento de tierras deberán realizarse en las condiciones de seguridad necesarias para evitar la contaminación del suelo, las aguas subterráneas y las aguas superficiales.

12. La maquinaria empleada estará en perfecto estado de uso. Se realizarán revisiones periódicas con el fin de evitar pérdidas de lubricantes o combustibles. Las operaciones de mantenimiento (especialmente cambios de líquidos de funcionamiento; hidráulicos, aceites y gasóleos), limpieza de maquinaria y el resto de acciones que puedan provocar vertidos contaminantes, se realizarán en zona habilitada a tal efecto dentro del parque de maquinaria. Dicha zona estará acondicionada de tal manera que permita la recogida de sólidos y líquidos procedentes de posibles vertidos accidentales antes de que estos se infiltren en el suelo o lleguen a algún cauce. Esta zona se situará alejada de la influencia de cualquier cauce. Su ubicación concreta quedará establecida en el proyecto de ejecución.

13. Se deberán extremar las precauciones para evitar riesgos de arrastre de sedimentos o materiales por escorrentía, así como de vertido directo o indirecto a la red hidrográfica o a los suelos, de residuos contaminantes utilizados en la obra, especialmente aceites y combustibles.

14. Deberá minimizarse la emisión de finos a la red de drenaje y garantizar la no afección a la calidad de sus aguas. Para ello, las escorrentías procedentes del movimiento de tierras, viales, pistas de acceso, riegos para limpieza, así como de los eventuales reboses de los sistemas lava-ruedas, deberán ser tratadas adecuadamente, estando prohibido su vertido directo.

15. Queda expresamente prohibido el vertido al dominio Público Hidráulico de aguas de escorrentía sin tratar que contengan solidos u otros elementos contaminantes. A tal fin, se adoptarán las siguientes medidas:

- Se colocarán barreras de retención de sedimentos, zanjas de infiltración u otros dispositivos análogos con objeto de evitar el arrastre de sedimentos en los puntos donde exista riesgo de afección al dominio público hidráulico.

- Complementariamente, se instalarán cunetas al pie de todos los taludes del relleno, las cuales desaguarán en una o varias balsas de decantación, las cuales deberán estar operativas durante todas las fases del proyecto, hasta que la vegetación haya colonizado la totalidad de las superficies desnudas y se certifique la inexistencia de arrastre de sólidos.

- Los anteriores dispositivos deberán estar operativos durante todas las fases del proyecto, debiendo realizarse una limpieza de los sedimentos acumulados con la frecuencia necesaria para asegurar el correcto funcionamiento del sistema.

16. En caso de producirse algún vertido accidental, tanto directo como indirecto, habrá de comunicarse este hecho a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico y a la Dirección General de Montes y Biodiversidad, así como las medidas adoptadas para minimizar la afección a las aguas superficiales y subterráneas.

17. De acuerdo con la normativa vigente en materia de aguas, queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa.

18. No podrá efectuarse ninguna captación de aguas superficiales o subterráneas sin la preceptiva concesión administrativa.

Edafología, vegetación, fauna.

19. Se delimitarán las zonas de desbroce y movimiento de maquinaria, acotándolas sobre el terreno. En caso necesario, se balizarán los caminos y pistas con el fin de evitar el tránsito

CVE-2025-4890

de vehículos fuera de las zonas autorizadas. En este sentido, se evitarán desbroces que se extiendan más allá de la zona objeto de la actuación y sus infraestructuras auxiliares (viales, drenajes, etc.). Se restringirá la circulación de maquinaria fuera del estricto ámbito del proyecto. En el caso de producirse afecciones accidentales fuera del ámbito señalado serán aplicadas las medidas correctoras y de restitución más adecuadas.

20. Se optará por el trasplante de los ejemplares arbóreos autóctonos existentes en la parcela frente a la tala. Dichos ejemplares se replantarán en las zonas de las parcelas a revegetar.

21. Se prohibirá a los contratistas realizar vertidos de todo tipo, arrojar o depositar basuras o restos de obra, debiéndose realizar un seguimiento minucioso de esta prohibición.

22. El movimiento de tierras y empleo de maquinaria constituyen mecanismos que favorecen la dispersión de plantas invasoras. La maquinaria a emplear se deberá someter tras finalizar los trabajos a una limpieza rigurosa mediante agua a presión, para eliminar los posibles restos vegetales o de tierra adheridos a la máquina, evitando así el riesgo de traslado de plantas invasoras. En relación con los materiales a emplear en obra, se deberá evitar la importación de materiales de zonas ajenas a la misma, salvo que fuera imprescindible, en cuyo caso se deberán extremar los controles, verificando que dichos materiales no proceden de zonas con presencia de plantas invasoras o que pudieran contener restos vegetales de estas.

23. Se procederá a la revegetación del terreno con la mayor brevedad posible al objeto de evitar la implantación de especies consideradas invasoras con elevada capacidad de colonización de terrenos removidos.

24. Las instalaciones se dotarán de cerramientos adecuados para garantizar la seguridad, tanto de las personas como de la fauna, debiendo ser revisados de forma periódica para garantizar su adecuada funcionalidad.

Residuos:

25. Todos los residuos generados se gestionarán de acuerdo con lo dispuesto en Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y normativas específicas que les sean de aplicación, debiendo ser, en su caso, caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino más adecuado.

26. Queda expresamente prohibida la mezcla de las distintas tipologías de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes, segregándose los mismos desde su origen y disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento adecuados para evitar dichas mezclas.

27. Los residuos de baterías, residuos peligrosos del mantenimiento de maquinaria, y en general residuos de sustancias/preparados considerados peligrosos, los recipientes y envases que los hayan contenido, filtros, absorbentes, trapos y cotones contaminados, lámparas de vapor de mercurio, etc. que se desechen, serán retirados en las debidas condiciones conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y sus modificaciones, y demás normativa concordante de residuos peligrosos.

28. Se procederá al acondicionamiento de una zona específica para almacenamiento provisional de residuos peligrosos tales como latas de aceite, filtros, aceites, pinturas, etc., habilitando, además, y separados de aquellos, contenedores específicos para residuos no peligrosos e inertes. En particular, en ningún caso se producirán efluentes incontrolados procedentes del almacenamiento de combustibles y productos del mantenimiento de la maquinaria, ni la quema de residuos.

29. La gestión del aceite usado generado se hará de conformidad con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. Hasta el momento

CVE-2025-4890

de su entrega a gestor autorizado, el almacenamiento de aceites agotados se realizará en espacios bajo cubierta, en recipientes estancos debidamente etiquetados, sobre solera impermeable y en el interior de cubetos o sistemas de contención de posibles derrames o fugas.

Paisaje:

30. Los trabajos de integración paisajística se llevarán a cabo para la totalidad de las áreas afectadas por las distintas acciones del proyecto.

31. Se procederá a la restauración y revegetación progresiva del terreno, sin esperar a la finalización completa de la actuación, de tal forma que discurra el mínimo tiempo posible desde la remodelación del terreno y su revegetación. En este sentido, todas las áreas afectadas, en especial los taludes generados por el movimiento de tierras, deberán ser restaurados con las especies autóctonas propias de las series de vegetación del entorno.

32. En relación con el punto anterior, hacia el Norte de las parcelas objeto de la actuación existe un bosque de frondosas autóctonas atlánticas, con presencia de diferentes especies arbóreas, como roble (Quercus robur), haya (Fagus sylvatica), castaño (Castanea sativa). .., coexistiendo con especies arbustivas como el espino albar (Crataegus monogyna), avellano silvestre (Corylus avellana), acebo (Ilex aquifolium). ... Como parte de los trabajos de revegetación e integración paisajística, actuando sobre el talud de relleno de la explanación proyectada, se dará continuidad este bosque hasta el lindero Norte del cerramiento de la instalación, utilizando las mismas especies y densidades de plantación en el existentes.

33. Sobre las zonas exteriores del cerramiento perimetral de la instalación, carentes actualmente de vegetación, se dispondrá un apantallamiento vegetal, que intercale vegetación arbórea y arbustiva de especies autóctonas propias de la zona, por ejemplo; Crataegus monogyna (espino albar), Corylus avellana (avellano silvestre) Ilex aquifolium (acebo), Fraxinus (fresno), Quercus robur (roble), Quercus ilex (encina). .., evitando que el apantallamiento vegetal sea continuo, y planteando un cierto espaciado e intercalado orgánico y/o armónico de pies arbustivos con pies arbolados, configurando un modelo más acorde al espacio ecológico-natural. En los linderos Sur, Este y Oeste de las parcelas donde se ubica el proyecto existe actualmente una franja de vegetación arbórea intercalada con vegetación arbustiva (fresnos, majuelos, avellanos, acebos, etc), esta franja de vegetación deberá mantenerse en su totalidad, sustituyendo, en su caso, al apantallamiento vegetal a instaurar referido anteriormente. En aquellas zonas donde la densidad del apantallamiento natural preexistente sea insuficiente, se repoblará este con las mismas especies de las que se compone. Así mismo, sobre el lindero norte del cerramiento no será necesaria la implantación de pantalla vegetal alguna, ya que esta zona será ocupada por el bosque autóctono colindante al que se dará continuidad hasta el límite de parcela. En todo caso, el apantallamiento vegetal quedará situado en el lado exterior del cerramiento de seguridad y de las pantallas acústicas.

34. En las labores de integración paisajística de las superficies afectadas por el proyecto, se deberán emplear especies arbustivas y arbóreas autóctonas propias de las series de vegetación del entorno, evitando en todo caso el empleo de especies alóctonas y, muy en particular, de aquellas que puedan tener un comportamiento invasor. El porte mínimo de los ejemplares arbóreos a utilizar en las labores de revegetación y apantallamiento deberán tener una altura igual o superior a 2 m, para los ejemplares arbustivos la altura será mínima será de 1.5 m.

35. De acuerdo con lo indicado en el DA, se promoverá el tapizado de las paredes exteriores de las pantallas acústicas mediante el uso de vegetación tapizante y enredaderas. Para ello, se utilizarán especies autóctonas, seleccionadas por su adaptabilidad al clima y suelo de la zona, así como por su capacidad de crecimiento vertical y cobertura densa. El proceso de tapizado se facilitará mediante la instalación de soportes o estructuras que permitan el crecimiento vertical de las plantas

36. Con el mismo objetivo de reducir el impacto sobre el paisaje, tanto para las unidades de almacenamiento de baterías, como para otros elementos de la instalación, se considera

CVE-2025-4890

conveniente la utilización de gamas cromáticas y materiales que propicien una alta mimetización e integración con el entorno. En este aspecto, para las unidades de almacenamiento de baterías, sus elementos auxiliares y las pantallas acústicas se utilizarán colores verdes u ocres en las tonalidades que mejor se adapten al entorno, los edificios se revestirán en piedra de mampostería similar a la de las edificaciones circundantes, para las cubiertas se utilizará teja árabe.

37. Al final de la vida útil de la instalación se procederá al desmantelamiento total de todos los elementos instalados y a la reposición de los terrenos a un estado próximo al inicial, para lo cual se procederá al remodelado del terreno, con suavizado de taludes y aristas sin afectar a las zonas ya restauradas y revegetadas, rellenado con material estéril de los huecos resultantes del desmantelamiento de las instalaciones, escarificado de suelos, extendido de tierra vegetal y revegetación de las parcelas.

38. A la finalización de los trabajos, no podrá quedar en el entorno de la obra residuo alguno, sean o no fruto de la misma.

39. El presupuesto del proyecto de ejecución deberá recoger, de forma expresa, las partidas correspondientes al plan de restauración ambiental e integración paisajística.

Urbanismo:

40. De acuerdo con el informe de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo (CROTU) de fecha 18/11/2024, para que la instalación tenga encaje en el artículo 49.2.d) de la Ley 5/2022, de 15 de julio, de ordenación del territorio y urbanismo de Cantabria y, por tanto, pueda ser autorizada, deberá ser declarada de interés público o social por la Administración Sectorial correspondiente, en este caso, la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Población, salud humana:

41. Se señalizará perfectamente la zona de obras, aplicando todas las medidas de seguridad necesarias para evitar accidentes de personas ajenas a las obras.

Patrimonio cultural:

42. De acuerdo con el informe de la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico, se deberá realizar un control arqueológico de todos los movimientos de tierras durante la ejecución del proyecto, en especial de los viales e instalaciones, que deberá ir precedido de su correspondiente solicitud en la que se indiquen los objetivos, trabajos y técnicas a utilizar en la actuación, medidas de protección de los restos que se puedan descubrir, así como el equipo técnico de que se vaya a disponer para su realización. Las medidas propuestas deberán estar vigentes durante toda la duración de la ejecución del proyecto que se plantea llevar a cabo.

Estas actuaciones serán efectuadas por personal titulado y debidamente autorizado por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, bajo la supervisión de la Sección de Arqueología del Servicio de Patrimonio Cultural, en los términos establecidos en LPCC y el Decreto 36/2001, de 2 de mayo, de desarrollo parcial de la LPCC.

5. Programa de seguimiento y vigilancia ambiental

El DA incluye un programa de seguimiento y vigilancia ambiental (PVA), en el cual se detalla la forma de realizar el seguimiento que garantice el cumplimiento de las directrices, medidas protectoras y correctoras contenidas en el DA, siendo de aplicación, tanto a la fase de obra como de explotación y abandono, verificando el cumplimiento de las referidas directrices, medidas protectoras y correctoras contenidas en dicho DA y comprobando la valoración de impactos previstos, así como la detección de aquellos no contemplados, proponiendo, si fuese necesario, nuevas medidas ambientales. El PVA deberá adaptarse a fin de contemplar las medidas complementarias establecidas por el Órgano Ambiental y/o por los organismos consultados.

CVE-2025-4890

Derivados del PVA, se emitirán informes periódicos, que serán trimestrales durante la fase de obras, adicionalmente, se presentará un informe al inicio de las obras y otro al final de las mismas. Durante la fase de funcionamiento, se presentarán informes semestrales durante los dos primeros años. A la vista de los resultados obtenidos durante estos dos primeros años, se establecerá la periodicidad y contenidos de sucesivos informes de seguimiento ambiental en caso necesario. Todos los informes deberán ser remitidos a la Dirección General de Medio Ambiente y Cambio Climático y al órgano sustantivo. A la vista de los resultados obtenidos, tanto ambos órganos, como el propio promotor, podrán requerir la modificación de la periodicidad de los informes. El contenido mínimo de los informes se ajustará a lo establecido en el PVA del DA.

Dentro del programa de seguimiento y vigilancia ambiental se realizará un seguimiento específico sobre los siguientes factores: arrastre de finos por escorrentía, polvo, ruidos, especies invasoras, revegetación e integración paisajística, patrimonio cultural. Dichos seguimientos se ajustarán a los métodos establecidos en el PVA del DA. Los resultados obtenidos se incluirán en los informes periódicos.

6. Conclusión

Teniendo en cuenta el análisis realizado, visto el informe del Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, la Dirección General de Medio Ambiente y Cambio Climático formula el presente Informe de Impacto Ambiental, considerando que, el proyecto "Sistema de almacenamiento energético "Bess Solórzano" y subestación colectora", promovido por Bess Development 6, S. L.U, previsiblemente no producirá efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no estima necesario someter este proyecto al trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Sección 1ª del Capítulo II del Título II de La Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, siempre que las actuaciones a ejecutar se ajusten al proyecto y DA presentados y se cumplan las medidas ambientales y PVA propuestos por el promotor en el DA, y el resto de medidas y condicionantes adicionales incluidos en el presente Informe, así como aquellas condiciones articuladas por otras Administraciones u Organismos con competencia en el asunto.

El Informe de Impacto Ambiental se publicará en Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria.

El presente Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, no se procede a la autorización del proyecto en el plazo máximo de 4 años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y sus modificaciones.

En cumplimiento del artículo 48 de la Ley 21/2013, de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta, en el procedimiento de autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada, incluidos los resultados de las consultas. La decisión de concesión de la autorización incluirá, como mínimo, la siguiente información:

a) La conclusión del informe de impacto ambiental sobre los efectos significativos del proyecto en el medio ambiente.

b) Las condiciones ambientales establecidas en el informe de impacto ambiental, así como una descripción de las características del proyecto y las medidas previstas para prevenir, corregir y compensar y, si fuera posible, contrarrestar efectos adversos significativos en el medio ambiente, así como, en su caso, medidas de seguimiento y el órgano encargado del mismo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 55 de la Ley 21/2013, de diciembre, de evaluación ambiental, el incumplimiento de las condiciones ambientales establecidas en el presente Informe de Impacto Ambiental se calificará como infracción grave. Consecuentemente, de

CVE-2025-4890

acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la misma Ley, dicha infracción dará lugar a la imposición de la siguiente sanción: multa desde 24.001 € hasta 240.000 €.

De conformidad con el apartado 5 del artículo 47 de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental y sus modificaciones, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Lo que se comunica a los efectos oportunos, sin perjuicio del resto de autorizaciones que deban ser emitidas por otras Administraciones y/u Organismos.

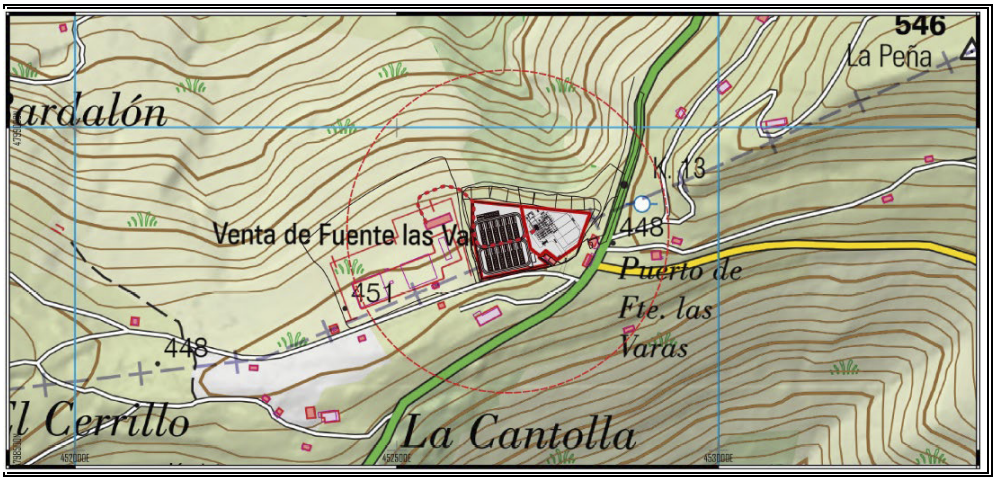
Santander, 29 de mayo de 2025.

El director general de Medio Ambiente y Cambio Climático,

Alberto Quijano Alonso.

ANEXO I: SITUACIÓN





2025/4890

CVE-2025-4890